



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **SUCESION**
RADICACION: **110013110018-2016-00318-00**

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Habiéndose presentado, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes **PEDRO ELIAS OTERO NIÑO y ALICIA DEL CARMEN BENITEZ DE OTERO** con sujeción al ordenamiento positivo vigente, es del caso impartirle aprobación de plano sin la solicitud de los interesados, en aplicación de los principios procesales de celeridad y economía procesal y acorde con lo previsto en el núm. 1 del art. 509 del C. G. del P., y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el trabajo de partición se concluye que la partidora, cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, toda vez que partió del acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, para la realización de la adjudicación, aunado a lo anterior se observó que se tuvo en cuenta a los interesados los bienes inventariados, el valor dado a los mismos en el acta mencionada, el reparto se hace ajustado a la realidad procesal frente a la porción o cuota que a cada uno de los interesados le corresponde, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición efectuado, sin embargo se le pone de presente a las partes que las adjudicaciones de dineros por cánones de arrendamiento, los mismos serán a PRORRATA.

EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en la aparte de consideraciones.



HRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva o considerativa, **COMO ESTA SENTENCIA**, SE INSCRIBAN, en el folio de matrícula del bien sujeto a registro, objeto de la misma y adjudicado. OFÍCIESE.

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. OFÍCIESE.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

SEXTO: Expídase a costa de las partes copia auténtica y magnética de este proveído para los fines que considere pertinente. De otra parte, se ordena remitir copia simple de la correspondiente acta digital y del video de la presente audiencia.

SEPTIMO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENDE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 14/12/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

HRM

4